

Expediente: 3226/2015

## EDICTO

### **TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

#### **D. JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

**HACE SABER:** Que por este Ayuntamiento se está tramitando la redacción del Reglamento regulador del registro contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a un periodo de consulta pública de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el Tablón Electrónico Único del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y con el fin de fomentar la participación ciudadana acerca de:

### **“BORRADOR MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que “... las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica...”

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de Facturas del Sector Público recoge la obligación de “*crear el registro contable de facturas, y regular el procedimiento para su tramitación*”.



La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regula los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece “.....*La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.*”

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local establece que *“el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.”*

El presente reglamento pretende desarrollar la normativa legal adaptándola a la realidad organizativa del Ayuntamiento de Almuñécar. Por ello, se establecen requisitos formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido, proporcionadas y proporcionales.

### **Artículo 1.-Ámbito objetivo.**

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través del presente Reglamento los requisitos técnicos de las de las facturas del Estado (FACE), al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Almuñécar.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica del Punto general de Entrada (FACE), las facturas cuyo importe sea inferior o igual hasta 5.000€ impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en el Registro de Entrada adherido el Ayuntamiento de Almuñécar, por vía electrónica por medio de su página web (Sede Electrónica) o por FACE indistintamente.



Las facturas por importe superior a 5.000€ impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto general de Entrada del Estado, FACE al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Almuñécar.

### **Artículo 2.-Ámbito subjetivo.**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios con todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Almuñécar y de su Patronato.

### **Artículo 3.-Integración orgánica y dependencia funcional.**

1.- La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

2.-El registro contable de facturas está integrado con el Sistema de Información Contable de la Administración Local soportado por la aplicación informática SICALWIN.

### **Artículo 4.-Inscripción.**

1.-La inscripción en el Registro Contable de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Almuñécar o de su Patronato y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro Contable de Facturas.

2.-La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo.

3.-La anotación en el Registro Contable de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.- El registro contable de facturas de cada Administración Pública estará interrelacionado o integrado en su sistema de información contable al objeto de registrar todas las facturas de la entidad con el alcance que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y de proporcionar al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores.

5.- El registro contable de facturas de cada Administración Pública debe dar soporte a los siguientes requisitos funcionales:



a) Anotación inmediata en el correspondiente registro contable de facturas de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública.

b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas de la entidad, a los órganos competentes para su tramitación.

c) Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano competente.

d) Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

6.- Sobre la base de la información gestionada en el registro contable de facturas y de la del sistema de información contable de la entidad:

a) La Administración Pública proporcionará información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o persona que acredite la representación en relación a éste, a través del registro administrativo de procedencia, entre ellos, en el caso de las facturas electrónicas, del que corresponda al respectivo Punto general de entrada de facturas electrónicas.

b) Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación y demás actuaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

7.- Las facturas recibidas por el registro administrativo serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

8.- En el caso de las facturas electrónicas, se anotarán en el registro contable de facturas aquellas que el Punto general de entrada de facturas electrónicas le remita o ponga a su disposición por medios electrónicos.

La información objeto de registro que debe ser remitida o puesta a disposición por el correspondiente Punto general de entrada de facturas electrónicas será, por cada factura, la propia factura electrónica, el número de asiento registral asignado en el registro asociado al mencionado Punto, y la fecha y hora de dicho asiento registral.

9.- No se anotarán en el registro contable de facturas las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

## **Artículo 5.- Presentación de facturas**



Los proveedores que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Almuñécar o su Patronato, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas podrán presentarse a través de las siguientes vías:

1.- Las facturas por importe superior a 5.000€ impuestos incluidos, se presentan a través de la plataforma FACE.

2.- Las facturas por importe de hasta 5.000€ impuestos incluidos, se podrán presentar por:

- Por la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, a través de su Sede Electrónica.
- Por la plataforma FACE

## **Artículo 6.- Uso de la factura electrónica**

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios al Ayuntamiento de Almuñécar y su Patronato deberán expedir y remitir facturas electrónicas.

En todo caso estarán obligadas a expedir la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACE), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea mayor a 5000€, impuestos incluidos:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
  
- f) Agrupaciones de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



Todos los proveedores tienen derecho a ser informado sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano público o entidad que determine el Ayuntamiento de Almuñécar.

### **Artículo 7.- Punto General de entrada de facturas electrónicas.**

1.- El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Almuñécar y de su Patronato será único y estará ubicado en la Plataforma electrónica "FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- El formato de las facturas electrónicas deberá cumplir los requisitos regulados en la normativa de la plataforma FACE.

3.- Las facturas presentadas a través del Punto General de entrada de facturas electrónica que cumplan los requisitos señalados en este Reglamento se validarán para su incorporación al registro contable de facturas y tendrán una anotación en el Registro General.

4.- Si bien todos los proveedores que hayan entregado bienes o servicios prestados al Ayuntamiento de Almuñécar o su Patronato deberán expedir y remitir facturas electrónicas a través de FACE, cuando el importe de la factura sea mayor a 5.000€.

5.-Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Almuñécar, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01180172. Intervención.
- Código del órgano gestor: L01180172. Concejalía de Hacienda.
- Código de la unidad de tramitación: L01180172. Registro de facturas.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

### **Artículo 8.-Requisitos formales de los documentos.**

1.- Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en el caso de presentadas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas esta identificación se sustituirá por los campos obligatorios de identificación de las unidades administrativas implicadas en su gestión.

Cuando se trate de facturación de suministro se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:

- ✓ Fecha de recepción del suministro.
- ✓ Identificación de la persona que recibe el suministro.
- ✓ Sello y/o firma del centro receptor.



Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- ✓ El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- ✓ Forma de pago, añadiendo nº de cuenta en su caso.
- ✓ Documento de reconocimiento del crédito previamente aprobado (RC) o del número de operación

2.- En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, y siempre que la factura cumpla los requisitos mínimos legalmente establecidos, la Intervención General suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al presentador para que, en el plazo de 10 días, proceda a la subsanación de deficiencias, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del expediente de inscripción. Si la factura no reuniese los requisitos legales, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

3.- Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en la LRJPAC.

4.- En el caso que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirá del registro pasando a la situación de anulada. Dicha situación será comunicada al proveedor para que emita y presente la correspondiente factura rectificadora, mediante la expedición de una factura o documento sustitutivo en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

### **Artículo 9.-Publicidad y protección de datos.**

1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/95, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICALWIN.

2.-Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos recogidos en Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emita y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas.

Igualmente tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

3.-Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los del mismo los derechos de oposición y cancelación.



4.-Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido por los procedimientos legalmente establecidos.

**Disposición final primera. Aplicación y ejecución del reglamento.**

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Disposición final segunda. Publicación.**

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento y el Reglamento mismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público en Almuñécar a la fecha indicada al margen.

EL ACALDE  
Fdo. JUAN JOSÉ RUIZ JOYA

